



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520180029300.

RADICACION TYBA: 08001418900520180049000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: YORIS CANTERO OSORIO C.C. No. 7.919.229.

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LANDINEZ MERCADO C.C. No. 8.721.888.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520180029300. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa el despacho que por auto de fecha 24 de noviembre de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor CARLOS AUGUSTO LANDINEZ MERCADO identificado con C.C. No. 8.721.888 y a favor de YORIS CANTERO OSORIO identificado con C.C. No. 7.919.229, la suma de \$7.500.000.00, contenida en la LETRA DE CAMBIO presentada con la demanda a folio 4, los intereses corrientes pactados, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma y las costas del proceso.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de la notificación por aviso a CARLOS AUGUSTO LANDINEZ MERCADO en la dirección Calle 68C No. 31 – 38 Nueva Granada, sin embargo, esta no es la dirección que esta consignada en el escrito de la demanda, por lo que debe proceder a notificar a la Calle 68C No.31 – 48 en Barranquilla.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA recibirá Notificaciones en: **Calle 68c No.31-48** en Barranquilla, Celular: 3218051200, Dirección de Correo Electrónico: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico.



TEMPO EXPRESS		Destinatario/Demandado CARLOS AUGUSTO LANDINEZ MERCADO	
03678539848P		Dirección de entrega CALLE 68C # 31-38 NUEVA GRANADA	
Fecha de envío 14/02/2019	P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/YORIS CANTERO OSORIO	Ciudad BARRANQUILLA	
Remitente/Demandante JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS		Ciudad BARRANQUILLA	Telefono
Artículo 292	Proceso : EJECUTIVO SINGULAR	Rad. No. 2018-00293-00	Recibido por: <i>se dejó documento en el</i>
Dice contener AVISO DE NOTIFICACIÓN CON COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANADA		Valor 7000	Nombre <i>Razon</i>
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA) <i>18 2 19</i>	Identificación <i>15219</i>
<input type="checkbox"/> No labora	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No labora
<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir	<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/> Rehusado a recibir
<input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> Destinatario no Habita
Observaciones			<input type="checkbox"/> Cerrado
			<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta
			<input type="checkbox"/> Dirección no existe
			Observaciones



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



03678539848P

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 18 del mes de febrero del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
N° Radicado: 2018-00293-00
Demandado o Citado: Carlos Augusto Landinez Mercado
Dirección: Calle 68C # 31-38 Nueva Granada
Ciudad: Barranquilla
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Se Dejo Documento
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 292 Aviso De Notificación Con Copia Del Mandamiento De Pago Y De La Demanda
Observaciones: Rehusaron A Recibir. Se Dejo El Documento En El Lugar De Destino

Copia Guía



Cabe mencionar lo rezado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., que determina: "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)"

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado CARLOS AUGUSTO LANDINEZ MERCADO a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado CARLOS AUGUSTO LANDINEZ MERCADO y adjunte los anexos correspondientes debidamente cotejados y sellados, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 23 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 81
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE